



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00826**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el artículo 772 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que las Facturas de Venta: FEVI - 2828, FVI- 2829 y FEVI- 3260. En efecto, en las Facturas de Venta refiere que el pago de de CONTADO, por lo cual, constituyen soportes de una operación de compraventa, pero no un título valor aportadas como base de recaudo precisan con fecha "ENTREGA" la misma de la establecida para la fecha de "VENCE", lo que resulta trascendental, pues, desde el recibo de la factura comienza a computarse el término para su aceptación o repudio de las mismas. Adicionalmente, las facturas FEVI - 2828, FVI- 2829 se aportaron las "copias", no la original, siendo que la única que tiene mérito ejecutivo es esta última.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Decisión anotada en el estado No. 074 de 17 de septiembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0383c1f4e749e801880b47d5643a9a460c39d091b9f00aa9cb5b2cb2f213aae4

Documento generado en 16/09/2021 11:23:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**